

**POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1272 del 08 de abril de 2015, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.** con Nit. 900.529.903-2, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Domésticas y No Domésticas, a generarse en los **predios con FMI 017-3963, 017-3964, 017-3965, 017-23259**, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

En dicho Acto Administrativo, en su Artículo 3°, Numeral 1°, se establecieron los siguientes requerimientos:

"(...)

1. *Presentar en el término de sesenta (60) días calendario:*

- *El plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo a lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, CORANTIOQUIA, CORNARE Y CORPURABÁ, de conformidad con lo exigido en el Artículo 35 del Decreto 3930, los cuales pueden ser consultados en la página de la Corporación ([www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co))*
- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, (exceptuando los numerales 4 y 5 del citado artículo).*

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 131-2085 del 22 de mayo de 2015, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIOS**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.** allegó a la Corporación el Plan de Contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que a través de Oficio N° 131-3394 del 05 de agosto de 2015, la señora **JULIE MONTOYA FERNÁNDEZ**, en calidad de Directora de Producción de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.** allegó a la Corporación respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución N° 112-1272 del 08 de Abril de 2015.

Que mediante Resolución N° 112-3828 del 19 de agosto de 2015, se **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, y a su vez, se le requirió para que a partir de la notificación de dicho acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. Realizar el seguimiento a la implementación del plan aprobado y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
2. Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencia para derrames, que contenga:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
  - Resultado de (los) simulacro(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
3. Con cada informe de caracterización, se deberá allegar la siguiente información:
  - Informes del mantenimiento realizado a los Sistemas de Tratamiento (domésticos y agroindustriales) donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).
4. En el término de **treinta (30) días calendario** deberá dar respuesta a las recomendaciones de la Resolución N° 112-1272 del 08 de abril de 2015, respecto a:
  - Presentar evaluación ambiental del vertimiento.
  - Informar a la Corporación el estado de las obras de construcción del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Agroindustriales denominado Unidad de Descontaminación Ppc's y si éstas ya se culminaron, presentar los diseños finales (planos y memorias de cálculo) del sistema construido.
5. Acatar las disposiciones del Decreto 1600 de 2002 "por medio del cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor mercancías peligrosas por carretera". Capítulo IV, "obligaciones de los actores de la cadena del transporte".
6. Verificar que las empresas transportadoras con las que contrate servicios, cuenten con el Plan de Contingencia para derrames, aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 131-4123 del 18 de septiembre de 2015, la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, a través de su Directora de Producción, la señora **JULIE MONTOYA FERNÁNDEZ**, remitió a la Corporación respuesta a los requerimientos realizados por medio de Resolución N° 112-3828 del 19 de agosto de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por medio de Oficio N° 131-3394 del 05 de agosto de 2015, generándose Informe Técnico N° 112-1821 del 21 de septiembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

- A través de oficio radicado No 131-3394 de agosto 05 de 2015, la Sociedad Jardines de San Nicolás SAS, da cumplimiento a lo solicitado en la Resolución 112-1272 del 8 de abril de 2015, en cuanto a:

Dar aviso a la Corporación una vez concluyan las obras de construcción del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales agroindustriales denominado unidad de descontaminación Ppc's, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo aprobado.

- Una vez finalizadas las obras de construcción del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales agroindustriales denominado unidad de descontaminación Ppc's, presentar en el término de 30 días calendario, los diseños finales (planos y memorias de cálculo) del sistema construido.
  - Requerir a la sociedad Jardines de San Nicolás S.A.S. a través de su representante legal, para que de forma inmediata se abstenga de hacer uso doméstico de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 131-1153 del 27 de Diciembre de 2012 (Expediente 05376.02.14817) toda vez que la misma fue otorgada para riego, so pena de la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, o la declaración de caducidad de la concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- A la fecha la Sociedad Jardines de San Nicolás SAS, se encuentra pendiente en dar cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en la Resolución 112-1272 del 8 de abril de 2015:
    - Presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.
    - Continuar realizando caracterizaciones anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los siguientes parámetros...
    - Realizar monitoreo de forma anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales agroindustriales (HUMEDAL DE FLUJO SUB SUPERFICIAL HFSS Y UNIDAD DE DESCONTAMINACION PPC'S), seleccionando los 3 plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas*".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1821 del 21 de septiembre de 2015, se dan por cumplidas unas obligaciones por parte de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** unas obligaciones por parte de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, por medio de su Directora de Producción, la señora **JULIE MONTOYA FERNÁNDEZ**, a través del Oficio N° 131-3394 del 05 de agosto de 2015, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-1272 del 08 de abril de 2015 en lo que corresponde a los numerales 4° y 5° del Artículo Tercero y Cuarto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, para que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, acciones y actividades a realizar establecidas de la Resolución 112-1272 del 8 de abril de 2015, con respecto a:

1. Continuar realizando caracterizaciones anualmente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas
2. Enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y demás parámetros.
3. Realizar monitoreo de forma anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales agroindustriales (humedal de flujo sub superficial HFSS y unidad de descontaminación PPC'S), seleccionando los 3 plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica.
4. Recordar al usuario que se debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3828 del 19 de agosto de 2015, por medio del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 13.04.2012  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 02 de octubre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. *AK*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero / Subdirección de Recursos Naturales *DU*